

Ley Nº 17.296 de 21/2/2001

ARTÍCULO 333.- Créase el programa 101 "Asesoramiento a la Justicia Penal en materia económico financiera del Estado e implementación de medidas preventivas en la lucha contra la corrupción (Ley No. 17.060, de 23 de diciembre de 1998)" en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

ARTÍCULO 334.- A fin de llevar adelante el programa establecido en el Artículo 333 de la presente ley, lo dispuesto por el numeral 9) del Artículo III de la Convención Interamericana de la Lucha contra la Corrupción ratificada por la Ley No. 17.008, de 25 de setiembre de 1998, y lo estipulado en el Artículo 4º de la Ley No. 17.060, de 23 de diciembre de 1998, créase la unidad ejecutora 022 "Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado¹", en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura". Sustitúyese el texto del numeral 8º) del Artículo 4º de la Ley No. 17.060, de 23 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"8º) La Junta constituye un Cuerpo con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones. Informará mensualmente, por cualquier vía idónea, al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación sobre las actividades desarrolladas en relación a los cometidos previstos en los numerales 2º), 3º) y 4º) del presente artículo, así como también de toda resolución adoptada sobre impedimentos, excusas o recusaciones que, a juicio del Cuerpo, alguno de sus miembros pudiere tener respecto de los asuntos a consideración del mismo. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7º) precedente, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación podrá suministrar a la Junta Asesora el apoyo administrativo y contable para el mejor cumplimiento de sus cometidos que ésta le solicitare".

ARTÍCULO 335.- Los cargos de miembro de la Junta Asesora² tendrán fijada la retribución establecida en el planillado adjunto, a cuyo efecto no será de aplicación el tope establecido en el inciso primero del Artículo 105 de la llamada Ley Especial No. 7, de 23 de diciembre de 1983 y quedarán incluidos en el régimen de reserva

1 El artículo 302 de la ley Nº 18.362 de 15 de octubre de 2008 dispuso en su primer inciso: "La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por disposición del artículo 4º de la ley Nº 17.060 de 23 de diciembre de 1998, pasará a denominarse "Junta de Transparencia y Ética Pública" (JUTEP)".

2 Ver nota 1

de cargo establecido en el Artículo 1º del Decreto Ley No. 14.622, de 24 de diciembre de 1976, y modificativas.

ARTÍCULO 336.- Los funcionarios públicos pertenecientes a la Administración Central o a los organismos del Artículo 220 de la Constitución de la República (Constitución Vigente) que, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando funciones en la Junta Asesora³ podrán optar por ocupar un cargo o función contratada en la misma si cumplen las siguientes condiciones:

A) Expresar por escrito su voluntad de optar dentro del término de noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

B) Contar con anuencia de la Junta Asesora⁴ en cuanto estime satisfactorio su desempeño.

En tal caso la incorporación se hará a la función contratada o al cargo presupuestado asignado por la Junta Asesora⁵.

ARTÍCULO 337.- A fin de asistirle en el cumplimiento de las funciones conferidas de asesoramiento a la Justicia Penal, conforme lo dispone el Artículo 4º de la Ley No. 17.060, de 23 de diciembre de 1998, autorízase a la Junta Asesora⁶ a otorgar cinco contratos y su importe no podrá superar los 29 salarios mínimos nacionales.

Dicha contratación a ser realizada directamente por la Junta Asesora⁷ deberá estar debidamente fundada en cada caso concreto, no requerirá llamado a concurso de mérito u oposición, no excluirá la calidad de funcionario público ni serán de aplicación los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 15 de la Ley No. 16.462, de 11 de enero de 1994, y en el Artículo 738 de la Ley No. 16.736, de 5 de enero de 1996.

Asimismo, deberá dejarse expresa constancia que:

3 Ver nota 1

4 Ver nota 1

5 Ver nota 1

6 Ver nota 1

7 Ver nota 1

a) el contrato asume una obligación de resultado en un plazo determinado y

b) que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.

A fin de cumplir con los plazos establecidos por el Artículo 4º de la Ley No. 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador delegado del Inciso 11 a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.

Dentro de los siguientes diez días de verificada cada contratación la Junta Asesora⁸ deberá informar al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Economía y Finanzas de las decisiones adoptadas en materia de estas contrataciones, identificando pormenorizadamente los importes, condiciones y período de cumplimiento de los arrendamientos de obra correspondientes, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 338.- En materia de gastos de funcionamiento y de inversiones, la Junta Asesora⁹ será ordenador secundario por importes hasta el doble de las licitaciones abreviadas. Al respecto tendrá atribuciones para contratar bienes y servicios hasta dicho límite. Por encima de tal importe actuarán los ordenadores competentes.

ARTÍCULO 339.- Exceptúase por una sola vez a la Junta Asesora¹⁰ de la prohibición dispuesta por el artículo 22 de la Ley No. 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

El funcionario designado para prestar servicios en comisión en la Junta Asesora¹¹ mantendrá la totalidad de las remuneraciones que por todo concepto perciba en la oficina de origen, incluso las que correspondan al desempeño efectivo de tareas en la misma, por lo que no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 56 de la presente ley.

Mientras dure el desempeño efectivo en la unidad ejecutora la Junta

8 Ver nota 1

9 Ver nota 1

10 Ver nota 1

11 Ver nota 1

Asesora¹² podrá disponer del crédito autorizado en el planillado adjunto a efectos de otorgar la compensación especial prevista.

De lo actuado en aplicación del presente artículo se dará cuenta al Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 340.- La Junta Asesora¹³ podrá disponer del crédito autorizado en el planillado adjunto, según la distribución realizada en el mismo, a efectos de otorgar una compensación especial a los funcionarios que desempeñen efectivamente funciones en la misma. Dicha partida se incorporará como compensación al cargo o función.

12 Ver nota 1

13 Ver nota 1